

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00160-00
SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA No. 011

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2021, conforme a solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en escrito que antecede.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita de fecha 13 de diciembre de 2021, se accedió a las pretensiones de la demanda, y se ordenó: *PRIMERO: en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, LA EXPROPIACIÓN Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No.ML-UF1-004-1 elaborada en diciembre de 2016, por la CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S., en la Unidad Funcional 1, con un área de terreno requerida de NOVECIENTOS DIECISIETE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (917,40 M2), debidamente delimitada dentro de abscisa inicial K0+864,41y abscisa final K0+943,80 margen Izquierdo-Derecho, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO", ubicado en el*

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.

Radicación: 760013103019-2021-00160-00

municipio de Yumbo—Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: Lindero Norte: en una longitud de 95,84 metros del P1 a P6 vía Mulaló a Loboguerrero; Lindero Sur: en una longitud de 108,96 metros del P1 a P8 parte restante del mismo predio; Lindero Oriente: en una longitud de 35,99 metros del P6 a P8 vía veredal; Lindero Occidente: No aplica; incluyendo las construcciones principales, mejoras, cultivos y especies., SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de iniciación de trámite de expropiación que se hubiere inscrito y la de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia, junto con la respectiva acta de entrega del bien, para que le sirva de título a la entidad demandante. Oficiase. CUARTO: DETERMINAR el monto de la indemnización que la entidad demandante, por la expropiación de la que da cuenta este trámite, de conformidad con lo anotado en el acápite motivo del presente pronunciamiento, es el valor total de TRECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE(\$361.492.277,00) Y finalmente se dispuso ORDENAR el pago al demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., no sin antes advertir que, en razón a que existe un contrato de leasing financiero entre este y DISTRIBUCIONES ESPLACOL S.A.S, tal como fue expuesto en la contestación de la demanda, cualquier vicisitud o desacuerdo que de ello devengue, deberá ser llevado ante la jurisdicción competente.

Dentro de la ejecutoria, la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través de su apoderada presentó memorial mediante el cual solicitó: “ADICIONAR al artículo PRIMERO de la sentencia anticipada de fecha trece (13) de diciembre de 2021, en el sentido de mencionar la Escritura Pública No. 2599 del 14 de Julio de 2014 de la Notaria 3 de Cali como título antecedente del predio de mayor extensión y sus linderos generales, así: NORTE: en parte con un callejón en longitudes de occidente a oriente en 22,70 metros y en otra parte y en el mismo sentido en longitud de 30,30 metros también con callejón o carretera a Mulaló; ORIENTE: también con un callejón de norte a sur en las

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

siguientes medidas: 39.50 metros, 11 metros, 18.50 metros y 37 metros; SUR: Con la Quebrada Mulaló de oriente a occidente en extensión de 64.20 metros; OCCIDENTE; con predio que es o fue de la señora Cecilia Rodríguez, de sur a norte en extensión de 101, 60 metros y encierra.

2. ADICIONAR al artículo TERCERO de la sentencia anticipada de fecha trece (13) de diciembre de 2021, en el sentido de ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del área requerida de terreno de 917,40 m2 objeto de expropiación parcial, con el fin de segregarla del predio de mayor extensión denominado “CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO”, ubicado en el municipio de Yumbo– Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.”

III. CONSIDERACIONES

Adición de sentencia

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii)

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.

Radicación: 760013103019-2021-00160-00

cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón a la demandante, pues los datos de los cuales se solicita su adición son necesarios dentro de la sentencia a fin de dar mayor claridad y perfecta identidad al bien objeto de expropiación, por tanto es necesario que se especifiquen los linderos del predio de mayor extensión conforme se encuentran en la Escritura Pública 2599 del 14 de julio de 2014 de la Notaria 03 de Cali, en consecuencia el numeral primero de la parte resolutive deberá quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, LA EXPROPIACIÓN Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No.ML-UF1-004-1 elaborada en diciembre de 2016, por la CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S., en la Unidad Funcional 1, con un área de terreno requerida de NOVECIENTOS DIECISIETE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (917,40 M2), debidamente delimitada dentro de abscisa inicial K0+864,41 y abscisa final K0+943,80 margen Izquierdo-Derecho, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: Lindero Norte: en una longitud de 95,84 metros del P1 a P6 vía Mulaló a Loboguerrero; Lindero Sur: en una longitud de 108,96 metros del P1 a P8 parte restante del mismo predio; Lindero Oriente: en una longitud de 35,99 metros del P6 a P8 vía veredal; Lindero Occidente: No aplica; incluyendo las construcciones principales, mejoras, cultivos y especies; mismo que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO", ubicado en el

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI

Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.

Radicación: 760013103019-2021-00160-00

municipio de Yumbo–Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; linderos que se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Pública No. 2599 del 14 de Julio de 2014 de la Notaria 3 de Cali que se relacionan así: NORTE: en parte con un callejón en longitudes de occidente a oriente en 22,70 metros y en otra parte y en el mismo sentido en longitud de 30,30 metros también con callejón o carretera a Mulaló; ORIENTE: también con un callejón de norte a sur en las siguientes medidas: 39.50 metros, 11 metros, 18.50 metros y 37 metros; SUR: Con la Quebrada Mulaló de oriente a occidente en extensión de 64.20 metros; OCCIDENTE; con predio que es o fue de la señora Cecilia Rodriguez, de sur a norte en extensión de 101, 60 metros y encierra.

En cuanto a la segunda solicitud, el Despacho también lo considera procedente, en tanto que el predio objeto de expropiación es segregado de un predio de mayor extensión, por lo que es importante y necesario que sobre este se dé apertura de un nuevo folio de matrícula, por lo anterior, el numeral tercero de la parte resolutive deberá resolverse de la siguiente manera:

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, junto con la respectiva acta de entrega del bien, para que le sirva de título a la entidad demandante. Así mismo deberá dar apertura de un folio de matrícula inmobiliaria del área requerida de terreno de 917,40 m2 objeto de expropiación parcial, con el fin de segregarla del predio de mayor extensión denominado “CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO”, ubicado en el municipio de Yumbo– Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 inscrita en dicha oficina. Ofíciase.

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ADICIONAR a los numerales PRIMERO y TERCERO parte resolutive de la sentencia anticipada de fecha 14 de diciembre de 2020 lo solicitado por la parte demandante, mismos que quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, LA EXPROPIACIÓN Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No.ML-UF1-004-1 elaborada en diciembre de 2016, por la CONCESIONARIA NUEVA VIA AL MAR S.A.S., en la Unidad Funcional 1, con un área de terreno requerida de NOVECIENTOS DIECISIETE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (917,40 M2), debidamente delimitada dentro de abscisa inicial K0+864,41 y abscisa final K0+943,80 margen Izquierdo-Derecho, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la ficha predial: Lindero Norte: en una longitud de 95,84 metros del P1 a P6 vía Mulaló a Loboguerrero; Lindero Sur: en una longitud de 108,96 metros del P1 a P8 parte restante del mismo predio; Lindero Oriente: en una longitud de 35,99 metros del P6 a P8 vía veredal; Lindero Occidente: No aplica; incluyendo las construcciones principales, mejoras, cultivos y especies; mismo que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO", ubicado en el municipio de Yumbo–Departamento del Valle del

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; linderos que se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura Pública No. 2599 del 14 de Julio de 2014 de la Notaria 3 de Cali que se relacionan así: NORTE: en parte con un callejón en longitudes de occidente a oriente en 22,70 metros y en otra parte y en el mismo sentido en longitud de 30,30 metros también con callejón o carretera a Mulaló; ORIENTE: también con un callejón de norte a sur en las siguientes medidas: 39.50 metros, 11 metros, 18.50 metros y 37 metros; SUR: Con la Quebrada Mulaló de oriente a occidente en extensión de 64.20 metros; OCCIDENTE; con predio que es o fue de la señora Cecilia Rodriguez, de sur a norte en extensión de 101, 60 metros y encierra.

TERCERO: ORDENAR el registro de esta sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, junto con la respectiva acta de entrega del bien, para que le sirva de título a la entidad demandante. Así mismo deberá dar apertura de un folio de matrícula inmobiliaria del área requerida de terreno de 917,40 m2 objeto de expropiación parcial, con el fin de segregarla del predio de mayor extensión denominado “CARRERA 60N # 5-600 // LOTE Y CASA DE HABITACIÓN #PARAJE Y CORREGIMIENTO MULALO”, ubicado en el municipio de Yumbo– Departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral No. 76892000200030500000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-569117 inscrita en dicha oficina. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEBRERO 2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado: Banco de Occidente S.A. y Distribuciones Esplacol S.A.S.
Radicación: 760013103019-2021-00160-00

KR

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5cd925f31df6aa422befcdb94195f30fcee854a8835dacd74fdedf763fa61**

Documento generado en 14/02/2022 08:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>